

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO.ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 y 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, tercer párrafo dispone: todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El mismo ordenamiento en su artículo 20, apartado C, establece como derechos de las víctimas u ofendidos, recibir asesoría jurídica; coadyuvar con el Ministerio Público; recibir atención médica y psicológica de urgencia; la reparación del daño; el resguardo de su identidad y otros datos personales en casos específicos; solicitar medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, e impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, al emitir resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, aprobó “Los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, los cuales establecen: al adoptar un enfoque orientado a las víctimas, la comunidad internacional afirma su solidaridad humana con las víctimas de violaciones del derecho internacional, incluidas las violaciones de las normas internacionales de derechos humanos, por ello, las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad.

La Ley General de Víctimas prevé en su numeral 8, el derecho de las personas en situación de víctimas a recibir ayuda provisional, oportuna y rápida, de acuerdo a las necesidades inmediatas derivado del hecho victimizante.

De igual forma establece en su artículo 26, el derecho de las víctimas a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño sufrido como consecuencia del delito, del hecho victimizante o de las violaciones a derechos humanos.

El secuestro es un delito pluriofensivo que atenta contra la dignidad humana y la libertad personal, vulnera gravemente derechos humanos de víctimas directas e indirectas. Si bien, los esfuerzos de las autoridades para brindar condiciones de seguridad a la ciudadanía han permitido reducir la incidencia de este delito, el secuestro aún es una realidad palpable en nuestro país y los daños que produce afectan no solo a las víctimas y sus familiares, sino a la sociedad en general.

La atención que requieren las víctimas del delito de secuestro debe ser integral y especializada, por ello, los servidores públicos a cargo de la investigación, deben contar con instrumentos que estandaricen y guíen su actuación conforme los principios de máxima protección y trato preferente.

Mediante Acuerdo CNPJ/XXXVIII/21/2017, adoptado en el marco de la Trigésima Octava Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se informa que se tiene aprobado el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio de 2018.

El Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro se constituye como un instrumento de estandarización y orientación para los servidores públicos, tanto de procuración de justicia como el resto de las autoridades y dependencias administrativas, para proteger y garantizar la observancia de los derechos establecidos en la ley, a favor de las víctimas del delito.

La Fiscalía General del Estado, organismo constitucional autónomo encargado por mandato constitucional de la investigación y persecución del delito, debe otorgar atención a través de su personal sustantivo a víctimas del delito de secuestro, por lo que es necesario la adopción del Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro, para que la misma sea de calidad, oportuna y eficaz.

Por lo anterior, expido el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE SECUESTRO, CUYO EXTRACTO SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 11 DE JUNIO DE 2018.

PRIMERO. El presente Acuerdo, tiene por objeto adoptar del Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro, aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en lo subsecuente Protocolo Nacional; cuyo Extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio de 2018, para su aplicación obligatoria en el desempeño de las funciones del personal sustantivo de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en adelante Fiscalía General.

SEGUNDO. El Protocolo Nacional tiene como objetivo general, orientar la actuación de las autoridades especializadas que tengan contacto con víctimas directas o indirectas del delito de secuestro, con la finalidad de homologar los lineamientos mínimos de actuación para garantizar la asistencia, protección, atención, verdad y justicia como principios de los derechos de las víctimas.

TERCERO. El personal sustantivo de la Fiscalía General, que por sus funciones y competencias participen en la investigación y persecución del delito de secuestro está obligado a otorgar atención a las víctimas del delito, observando en su actuación las disposiciones del Protocolo Nacional.

CUARTO. Los formatos contenidos en el Protocolo Nacional, constituyen una guía para que el personal sustantivo de la Fiscalía General, elabore los formatos propios, observando en éstos los elementos mínimos de carácter obligatorio para oficios y diligencias a generarse por el personal involucrado en los procedimientos de atención.

QUINTO. Los titulares de las unidades administrativas que integran la Fiscalía General, llevarán a cabo las acciones necesarias para la implementación del Protocolo Nacional, conforme al ámbito de sus competencias.

SEXTO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá aplicable para la Fiscalía General, el Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro, aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

SÉPTIMO. Los servidores públicos de la Fiscalía General, proveerán lo necesario en la esfera de su competencia, para el estricto seguimiento y observancia del Protocolo Nacional.

OCTAVO. La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo genera responsabilidad y es causa de la aplicación de sanciones conforme a la normatividad aplicable; en su caso, del inicio de la investigación correspondiente si la conducta constituye la comisión de algún delito, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El personal directivo de la Fiscalía General, realizará las acciones correspondientes para la difusión del presente Acuerdo y del Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro, entre el personal a su cargo, conminándolos a su absoluta observancia y supervisando que en el ámbito de sus atribuciones se cumpla con esta normatividad.

TERCERO. La Dirección Jurídica y de Vinculación Institucional de la Fiscalía General, revisará periódicamente las actualizaciones del Protocolo Nacional de Actuación de Atención a Víctimas de Secuestro, para contar con un instrumento normativo vigente.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Edificio Central de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, el día quince del mes de agosto de dos mil diecinueve, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)